

**TUBOS REUNIDOS, S.A.
POLITICA DE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS
PARA LOS EJERCICIOS 2025, 2026 Y 2027**

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, según la redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, establece que la Junta General de Accionistas debe aprobar la Política de Remuneración de los Consejeros al menos cada tres años como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un periodo máximo de tres ejercicios.

La Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, mantuvo este régimen inalterado en sus elementos principales, y estableció que las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los consejeros deberán ser sometidas a la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la junta general determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes.

A dichos efectos, la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración deberá ajustarse al sistema de remuneración estatutariamente previsto, ser motivada e ir acompañada de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, documentos que deber ponerse a disposición de los Accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, sin perjuicio del derecho de los Accionistas a solicitar además su entrega o envío gratuito.

La Política de Remuneraciones de los Consejeros que resulte aprobada por la Junta General de Accionistas constituirá la máxima norma de la Sociedad en materia de retribuciones tras los Estatutos Sociales, y mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. En consecuencia, la Política de Remuneraciones que consta en el presente documento será aplicable para el presente ejercicio 2024 desde su misma fecha de aprobación en adelante, y mantendrá su vigencia para los ejercicios 2025, 2026 y 2027, sin perjuicio de las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, pueda aprobar la Junta General.

En coherencia con lo indicado anteriormente, el artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 26.7.B.a) del Reglamento del Consejo de Administración de Tubos Reunidos asignan como una de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la de proponer al Consejo de Administración la Política de Retribuciones de los Consejeros, que deberá ajustarse al sistema de remuneración previsto estatutariamente.

2. RÉGIMEN ESTATUTARIO.

El régimen estatutario aplicable a la retribución de los Consejeros de Tubos Reunidos se contiene en el artículo 26° de los estatutos sociales, cuya última redacción fue aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2022:

ARTICULO 26°.- El cargo de administrador, en su condición de tal, es retribuido. Corresponderá a los administradores una remuneración compuesta por dos conceptos retributivos de forma cumulativa: 1) una cantidad fija y 2) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o a las Comisiones o Comités Delegados del mismo.

La retribución fija consistirá en una cantidad en metálico y podrá ser superior para aquellos Consejeros que desempeñen determinados cargos atendiendo a la dedicación, tareas y responsabilidades asumidas por los mismos. Esta retribución podrá complementarse con aportaciones a sistemas de previsión social.

Las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y a las Comisiones o Comités Delegados del mismo, consistirán en una cantidad en metálico por reunión a recibir por los Consejeros pudiendo ser superior para aquellos Consejeros que desempeñen cargos en el seno de dichas comisiones o comités atendiendo a la dedicación, tareas y responsabilidades asumidas por los mismos.

Dentro de los límites de la política de remuneración aprobada por la Sociedad, la Junta General podrá establecer fórmulas de retribución a los administradores consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opciones sobre acciones, o que estén referenciadas al valor de las acciones. Corresponderá al Consejo de Administración determinar la forma, cuantía y condiciones en que se harán efectivas tales fórmulas.

El presente régimen de remuneración se entenderá establecido para cada ejercicio de doce meses. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.

Las retribuciones anteriores se entienden sin perjuicio de las remuneraciones adicionales de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas previstas en los contratos que deberán celebrarse conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de sus funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en conceptos de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El contrato deberá ser conforme, en todo caso, con la política de retribuciones aprobada por la Junta General.

Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para Consejeros y directivos.”

3. PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES DE LA POLITICA DE REMUNERACIONES.

El artículo 217.4 de la Ley de Sociedades de Capital, redactado por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, para la mejora del buen gobierno corporativo, establece que la remuneración de los administradores deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Además, debe de estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

En base a lo indicado anteriormente, los principios generales que conforman la Política Retributiva del Consejo de Administración de Tubos Reunidos son los siguientes:

- a) Alineamiento con los intereses de los Accionistas, como factor para la creación de valor a largo plazo y sostenible de la Sociedad, y con sus valores,
- b) Moderación, equilibrio y prudencia, de forma que retribuya adecuadamente el nivel de responsabilidad asumida, cualificación y la dedicación efectiva, teniendo en cuenta referencias de mercado de acuerdo con la información pública al respecto en compañías comparables por su capitalización, tamaño, estructura de propiedad e implantación internacional,
- c) Competitividad, de forma que sea incentivadora para la atracción y retención de los mejores profesionales, en cuanto a nivel de responsabilidad y trayectoria profesional, pero sin que afecte a su independencia,
- d) Asegurar que la remuneración coadyuva a la consecución de los objetivos estratégicos de la Sociedad,
- e) Eliminación de componentes variables para los Consejeros externos (dominicales e independientes), que permita una gestión prudente del riesgo en la toma de decisiones, siguiendo las recomendaciones de gobierno corporativo, y
- f) Transparencia en la política retributiva.

4.- ESTRUCTURA RETRIBUTIVA DE LOS CONSEJEROS.

En cumplimiento de la previsión estatutaria, el sistema de retributivo de los Consejeros por su condición de tales, es decir por sus funciones de supervisión y decisión colegiada, se compone exclusivamente de remuneración fija, en concreto la siguiente:

- a) Retribución fija anual por la condición de miembro del Consejo de Administración y proporcional al periodo de su mandato durante el ejercicio.
- b) Retribución fija anual adicional a la anterior para el Presidente del Consejo de Administración por razón de su cargo.
- c) Retribución fija anual adicional a la anterior para algunos consejeros externos por su mayor dedicación.
- d) Dietas de asistencia a las reuniones del Consejo y comisiones. En el caso de los Presidentes del Consejo y de las Comisiones de Supervisión (Auditoria y Nombramientos y Retribuciones), el importe de la dieta, por razón de su cargo, es del doble.

No se contempla remuneración variable, ni indemnización alguna por la terminación de las funciones de Consejero como tal, ni aportaciones a sistemas de previsión.

Adicionalmente Tubos Reunidos tiene contratado un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros y Directivos.

A efectos de lo establecido en el artículo 529 septdecies, el importe máximo de la remuneración a satisfacer al conjunto de los Consejeros en su condición de tales, sumando todos los conceptos indicados anteriormente, se establece en un importe máximo de 800.000 euros anuales. Esta cantidad se fija como un límite máximo que no es en absoluto necesario agotar, pero que pretende cubrir posibles cambios que se puedan producir durante la vigencia de la Política Retributiva en las consideraciones retributivas en relación con las responsabilidades y servicios prestados por cada Consejero.

No obstante, indicar que dicho importe máximo resulta considerando el número de miembros del Consejo en 2019 (diez consejeros) , por lo que si durante la vigencia de la presente Política de Remuneraciones se incrementa o disminuye el número de Consejeros, dentro del mínimo y máximo previsto en los estatutos, el referido importe aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Dentro del referido importe máximo, la determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada

Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. A dichos efectos, el Consejo de Administración tomará como referencia la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En caso de que durante el periodo de vigencia de la presente Política sean nombrados consejeros ejecutivos, será necesario que la Junta General apruebe una modificación de la presente Política de Remuneración, para contemplar la remuneración específica de los mismos.

5. DETERMINACIÓN DE LA POLÍTICA Y MOTIVACIÓN DE LA MISMA.

La presente Política de Remuneraciones de los Consejeros de Tubos Reunidos ha sido propuesta al Consejo de Administración por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en fecha 15 de abril de 2024, y el Consejo ha aprobado la propuesta por unanimidad en su reunión de fecha 25 de abril de 2024, para su sometimiento a aprobación de la Junta General de Accionistas del 30 de mayo de 2024 como punto separado del Orden del Día.

El Consejo de Administración considera que la presente política contribuye positivamente a la estrategia empresarial y a proteger los intereses, la sostenibilidad y la viabilidad a largo plazo del Grupo Tubos Reunidos, porque el sistema retributivo establecido en la misma es coherente con la situación de la compañía y de su entorno y suficiente para la captación y retención de consejeros con suficiente talento, solvencia, conocimiento, competencia, experiencia y honorabilidad. La Política garantiza por tanto una retribución de mercado que posibilita la adecuada composición del Consejo y por ende un sólido proceso de toma de decisiones por parte de los órganos de gobierno del Grupo, al poder contar con personas que resulten adecuadas para el ejercicio de sus funciones y se encuentren dispuestas a dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios al desarrollo de las mismas.

La compensación establecida a favor de los Consejero/as en la nueva política se basa en los conceptos retributivos habituales en los consejos de compañías cotizadas españolas, y ha tenido en cuenta la remuneración a los consejeros de empresas comparables del entorno, respetando las buenas prácticas de gobierno corporativo.

Para la elaboración de la Política asimismo se han tenido en cuenta las votaciones realizadas y los puntos de vista recibidos de los accionistas sobre la política de remuneraciones y de forma consultiva la buena acogida de los informes anuales de remuneraciones de consejeros en los años precedentes, habiendo recibido estos en un apoyo prácticamente unánime de los accionistas. En concreto la Junta General aprobó la Política vigente hasta 2024 por una amplia mayoría de votos (superior al 99%) el 30 de junio de 2022. Por todo ello las variaciones que se proponen a los accionistas son poco relevantes.

Así mismo han sido tenidas en cuenta las condiciones de retribución y empleo de los trabajadores del Grupo Tubos Reunidos, manteniendo una proporción adecuada y razonable de la retribución de los consejeros con respecto a los mismos..

Cabe señalar que, considerando la evolución negativa de los negocios de la Sociedad, el Consejo de Administración adoptó en el ejercicio 2016 la decisión de aplicar una reducción del 25 por ciento en la cuantía de las retribuciones de los Consejeros en su condición de tales, reducción que se ha mantenido ininterrumpidamente desde entonces hasta 2023.

El Consejo de Administración considera que la remuneración que se propone, consistente en una remuneración fija y dietas de asistencia a las reuniones, sin establecer remuneración variable alguna para los consejeros en su condición de tales:

- 1) Es adecuada y cumple con el **Principio 25 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de Junio de 2020 (CBG)**, que establece que la remuneración del Consejo de Administración será la adecuada para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que exija el cargo, sin comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos, con la intención de promover la consecución del interés social, incorporando los mecanismos precisos para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables, y
- 2) Cumple con la **Recomendación 57 del CBG**, que establece que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad y al desempeño personal.

5. APROBACION Y ENTRADA EN VIGOR.

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración de Tubos Reunidos, S.A., en ejercicio de las facultades que tiene atribuidas, somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad esta *Política de Remuneración de los Consejeros*.

Una vez aprobada, en su caso, por la Junta General, la presente Política de Remuneración **permanecerá en vigor desde su misma fecha de aprobación en adelante, y mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada, esto es 2025, 2026 y 2027**, salvo por las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, sean aprobadas en cada momento por la Junta General.

En cumplimiento de lo establecido por la LSC, la presente Política de Remuneración, junto con la fecha y el resultado de la votación por la Junta General en que sea aprobada, serán accesibles en la página web de la sociedad desde su aprobación y al menos mientras la misma sea siga siendo aplicable.



Cualquier modificación o sustitución de la presente Política durante su plazo de vigencia requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

En Amurrio, a 25 de abril de 2024
